

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sergio del Campo Estaún, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes preguntas para la que se solicita respuesta por escrito sobre la **inconstitucionalidad y nulidad del precepto que regula la cuantía de la pensión de jubilación de los trabajadores a tiempo parcial.**

Congreso de los Diputados, 4 de julio de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya son varias las ocasiones en las que el Tribunal Constitucional (TC) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) consideran discriminatoria por razón de género la regulación española sobre los empleados a tiempo parcial y cómo estos acceden a las pensiones o las prestaciones por desempleo.

La primera vez llegó en 2013 con el caso Elbal Moreno. Entonces el TJUE sentenció que se discriminaba a las mujeres al calcular el periodo de cotización para tener derecho a una prestación contributiva. A ese fallo le siguió uno del Constitucional en el mismo sentido que provocó una pequeña reforma en 2013. También la forma de reconocer las prestaciones por desempleo de estos empleados fue reprobada por el TJUE en 2017 con el argumento de que la norma era sexista por “discriminación indirecta”, lo cual dio lugar también a la correspondiente modificación reglamentaria en España.

Finalmente, en mayo de este año, el TJUE advirtió de que el mecanismo para calcular las pensiones de quienes han trabajado a tiempo parcial en España podría ser ilegal; lo cual ha sido confirmado por el TC este miércoles declarando dicha fórmula como inconstitucional y nula por discriminatoria y sexista.

Los magistrados apuntan que la norma actual, vigente desde 2013, es “discriminatoria” al penalizar dos veces a los empleados a tiempo parcial. Señala el texto que es lógico que estos trabajadores tengan pensiones más bajas al cotizar menos. Lo que no consideran apropiado es que la reducción se aplique por dos vías: la de la base reguladora de la pensión y la del cálculo del periodo cotizado.

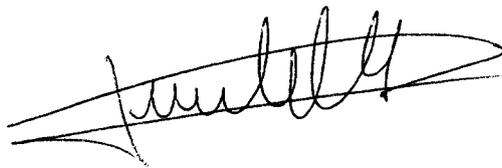
Para el TC solo tiene sentido que la causa de que la pensión sea más baja proceda de la base reguladora. Hasta ahora, para los empleados a jornada completa, la Seguridad Social calcula el tiempo trabajado basándose en meses y años naturales. En cambio, con quienes cotizan

por horas se hace aplicando un “coeficiente de parcialidad” que reduce los días naturales trabajados, puesto que no cotizan por toda la jornada.

Que se aplique el coeficiente de parcialidad es la primera causa de discriminación que veía el Tribunal Constitucional y afectaría a todo el colectivo. La segunda es la llamada “discriminación indirecta”, que consiste en concluir que hay una diferencia injustificada entre hombres y mujeres no por la redacción de la ley, en principio neutra, sino por la situación de hecho que genera la realidad. Esta doctrina ha afectado especialmente a todo lo que rodea a la regulación del empleo a tiempo parcial, ya que las mujeres son el 74,5% de estos trabajadores en España.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

- 1) Tras la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, ¿tiene previsto este Gobierno introducir algún tipo de reforma legislativa en referencia al calculo de la pensión de jubilación de los beneficiarios con contratos de trabajo a tiempo parcial?
- 2) En su caso, ¿tendría dicha reforma carácter retroactivo?
- 3) ¿Tiene efectuado este Gobierno algún cálculo sobre el impacto de la medida tanto en número de beneficiados como en importe de las prestaciones?



Sergio del Campo Estaún
Diputado por Tarragona
Grupo Parlamentario Ciudadanos